

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 080-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 23 DE OCTUBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Daniel Argudo Pesántez  
-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 21 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar al Secretario o Secretaria General del Consejo, de una terna presentada por el Presidente o Presidenta;
- Que,** con resolución PLE-CNE-1-1-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral nombró al abogado Christian Fabricio Proaño Jurado, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con oficio No. 1701-SG-CNE-2012, de 19 de octubre del 2012, el abogado Christian Proaño Jurado, presenta la renuncia al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

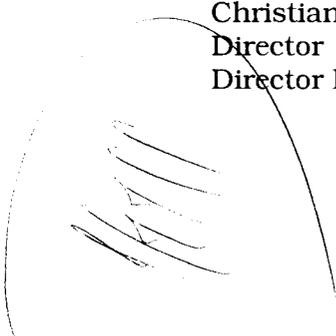
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Christian Proaño Jurado, al cargo de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General (E), prepare un Acuerdo de Agradecimiento, al abogado Christian Proaño Jurado, documento que será suscrito por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Christian Proaño Jurado, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y al Director Nacional Administrativo, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-23-10-2012**

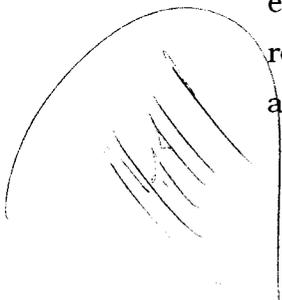
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad



cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

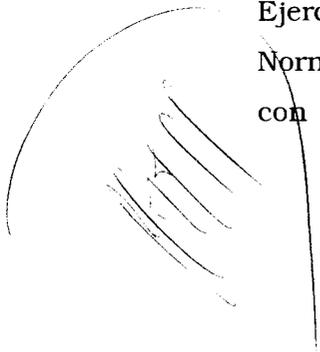
**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en

ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor Ángel Hermindo Shumi Yungán, el 25 de septiembre del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del señor Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aduciendo incumplimiento del plan de trabajo propuesto en su candidatura;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 1 de octubre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de



Bolívar, notificó al señor Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, que el señor Ángel Hermindo Shumi, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 10 de octubre del 2012, el señor Jaime Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo, que las atribuciones y responsabilidades han sido claramente marcadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 9 de octubre del 2010, y el otro, por la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial SP No. 303 de 19 de octubre del 2010, que por lo tanto él ha actuado dentro de esas competencias y facultades que le son atribuidas a los servidores públicos. Hace mención que tanto la Constitución Política de 1998, cuanto la vigente de 2008, establecieron la responsabilidad de las autoridades, dignatarios y servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Realiza una descripción de las actividades y planes ejecutados de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas a los concejales de conformidad con la legislación vigente, durante el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los objetivos que el peticionario de la revocatoria señala. Resalta que su trabajo estaba orientado a solucionar los problemas de pobreza y superar el subdesarrollo del cantón en torno a su función

fiscalizadora y enumera las actividades desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones;

**Que,** con oficio No. 601-CNE-DPEB-EE-S de 11 de octubre de 2012, el señor Julio César Ballesteros Espín, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjunta el expediente del proceso de revocatoria de mandato del señor Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;

**Que,** con oficio No. 1343-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer, que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el nombre del señor Ángel Hermindo Shumi Yungán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201349412, como dignidad electa en las elecciones del 26 de abril del 2009;

**Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que revisada la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se establece que el señor Shumi Yungán Ángel Hermindo, con cédula de ciudadanía No. 0201349412, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;

**Que,** en la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor SHUMI YUNGÁN ÁNGEL HERMINDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201349412, se encuentra empadronado en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia Chillanes, Junta 12, Recinto Electoral Colegio Nacional Chillanes;

**Que,** con informe No. 563-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Ángel Hermindo Shumi Yungán, en contra del señor Jaime Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar; no procediendo la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 563-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Noé Ibarra Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Ángel Hermindo Shumi Yungán, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**1.-** El señor Secretario General (E), realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor Noé Ibarra

Arboleda, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, al señor Ángel Hermindo Shumi Yungán y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la

Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia,



y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

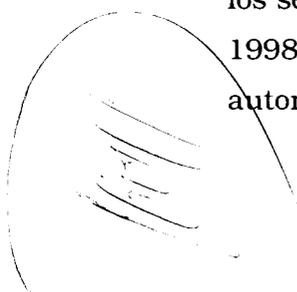
**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, el 25 de septiembre del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa,

Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aduciendo incumplimiento del plan de trabajo propuesto en su candidatura;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 1 de octubre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó al señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, que el señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 10 de octubre del 2012, el señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo, que en aras de la cabal comprensión y sobre todo de su admisión, se debe tomar en cuenta algunas consideraciones de orden jurídico y político; que las atribuciones y responsabilidades han sido claramente marcadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 9 de octubre del 2010, y el otro, por la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial SP No. 303 de 19 de octubre del 2010, que por lo tanto él ha actuado dentro de esas competencias y facultades que le son atribuidas a los servidores públicos. Hace mención que tanto la Constitución Política de 1998, cuanto la vigente de 2008, establecieron la responsabilidad de las autoridades, dignatarios y servidores públicos, y que las personas que

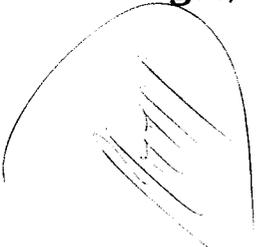


actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Realiza una descripción de las actividades y planes ejecutados de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas a los concejales de conformidad con la legislación vigente, durante el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los objetivos que el peticionario de la revocatoria señala. Resalta que su trabajo estaba orientado a solucionar los problemas de pobreza y superar el subdesarrollo del cantón en torno a su función fiscalizadora y enumera las actividades desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones;

**Que,** con oficio No. 600-CNE-DPEB-EE-S de 11 de octubre de 2012, el señor Julio César Ballesteros Espín, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjunta el expediente del proceso de revocatoria de mandato del señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;

**Que,** con oficio No. 1344-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer, que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el nombre del señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201369410, como dignidad electa en las elecciones del 26 de abril del 2009;

**Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que revisada la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se establece que el señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, portador de la



cédula de ciudadanía No. 0201369410, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;

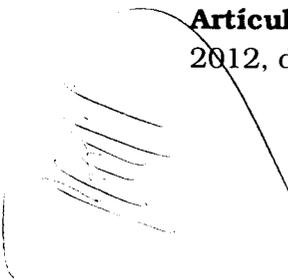
**Que,** en la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201369410, se encuentra empadronado en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia Chillanes, Junta 12, Recinto Electoral Colegio Nacional Chillanes;

**Que,** con informe No. 564-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, en contra del señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar; no procediendo la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 564-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.



**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

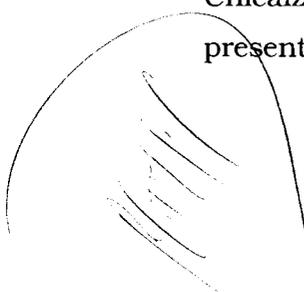
**DISPOSICIONES FINALES:**

- 1.- El señor Secretario General (E), realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor Mentor Vitervo Huilca Cobos, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, al señor Segundo Bolívar Tuglema Guamán y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para los trámites de ley; y,
- 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



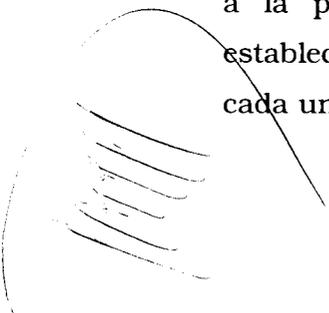
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;

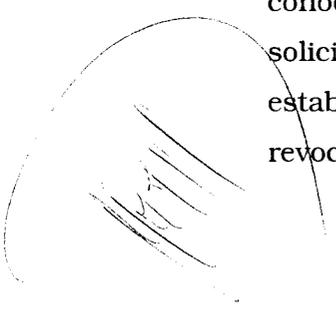
**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria



del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

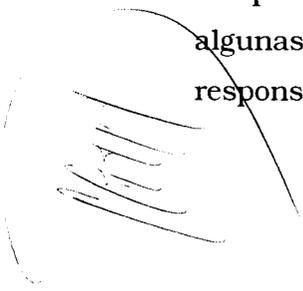
**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;



**Que,** el señor Juan Moisés Nina Cujilema, el 25 de septiembre del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aduciendo incumplimiento del plan de trabajo propuesto en su candidatura;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 1 de octubre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó al señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, que el señor Juan Moisés Nina Cujilema, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

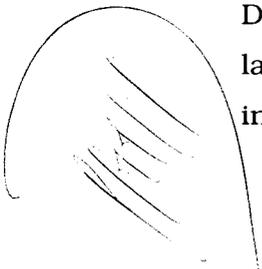
**Que,** con fecha 10 de octubre del 2012, el señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo, que en aras de su cabal comprensión y sobre todo de su admisión, se debe tomar en cuenta algunas consideraciones de orden jurídico y político; que las atribuciones y responsabilidades han sido claramente marcadas por la Ley Orgánica de



Régimen Municipal vigente hasta el 9 de octubre del 2010, y el otro, por la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial SP No. 303 de 19 de octubre del 2010, que por lo tanto él ha actuado dentro de esas competencias y facultades que le son atribuidas a los servidores públicos. Hace mención que tanto la Constitución Política de 1998, cuanto la vigente de 2008, establecieron la responsabilidad de las autoridades, dignatarios y servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Realiza una descripción de las actividades y planes ejecutados de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas a los concejales de conformidad con la legislación vigente, durante el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los objetivos que el peticionario de la revocatoria señala. Resalta que su trabajo estaba orientado a solucionar los problemas de pobreza y superar el subdesarrollo del cantón en torno a su función fiscalizadora y enumera las actividades desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones;

**Que,** con oficio No. 603-CNE-DPEB-EE-S de 11 de octubre de 2012, el señor Julio César Ballesteros Espín, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjunta el expediente del proceso de revocatoria de mandato del señor José Amado Cobos Zavala, Concejel Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;

**Que,** con oficio No. 1342-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer, que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el



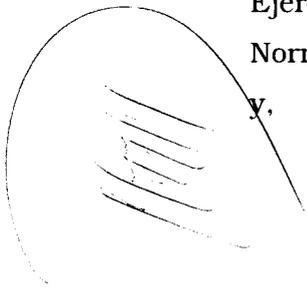
nombre del señor Juan Moisés Nina Cujilema, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201705266, como dignidad electa en las elecciones del 26 de abril del 2009;

**Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que revisada la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se establece que el señor Juan Moisés Nina Cujilema, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201705266, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;

**Que,** en la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Juan Moisés Nina Cujilema, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201705266, se encuentra empadronado en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia Chillanes, Junta 9, Recinto Electoral Colegio Nacional Chillanes;

**Que,** con informe No. 565-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Juan Moisés Nina Cujilema, en contra del señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar; no procediendo la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 565-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Juan Moisés Nina Cujilema, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**1.-** El señor Secretario General (E), realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor José Amado Cobos Zavala, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, al señor Juan Moisés Nina Cujilema y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva

Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

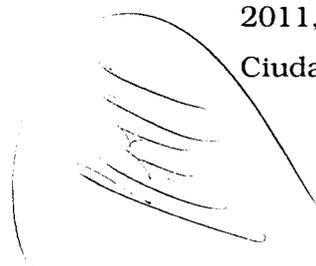
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar



democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de

septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

**Que,** el señor Ángel Benigno Vinueza, el 25 de septiembre del 2011, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aduciendo incumplimiento del plan de trabajo propuesto en su candidatura;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 1 de octubre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó al señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, que el señor Ángel Benigno Vinueza, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 10 de octubre del 2012, el señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, remite a la

Delegación Provincial Electoral de Bolívar, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo, que en aras de su cabal comprensión y sobre todo de su admisión, se debe tomar en cuenta algunas consideraciones de orden jurídico y político; que las atribuciones y responsabilidades han sido claramente marcadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 9 de octubre del 2010, y el otro, por la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial SP No. 303 de 19 de octubre del 2010, que por lo tanto él ha actuado dentro de esas competencias y facultades que le son atribuidas a los servidores públicos. Hace mención que tanto la Constitución Política de 1998, cuanto la vigente de 2008, establecieron la responsabilidad de las autoridades, dignatarios y servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Realiza una descripción de las actividades y planes ejecutados de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas a los concejales de conformidad con la legislación vigente, durante el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los objetivos que el peticionario de la revocatoria señala. Resalta que su trabajo estaba orientado a solucionar los problemas de pobreza y superar el subdesarrollo del cantón en torno a su función fiscalizadora y enumera las actividades desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones;

**Que,** con oficio No. 604-CNE-DPEB-EE-S de 11 de octubre de 2012, el señor Julio César Ballesteros Espín, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjunta el expediente del proceso de revocatoria de mandato del señor Eduardo Pérez Cadme, Concejel Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;

- Que,** con oficio No. 1345-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer, que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el nombre del señor Ángel Benigno Vinueza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200709012, como dignidad electa en las elecciones del 26 de abril del 2009;
- Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que revisada la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se establece que el señor Ángel Benigno Vinueza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200709012, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que,** en la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Ángel Benigno Vinueza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0200709012, se encuentra empadronado en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia Chillanes, Junta 13, Recinto Electoral Colegio Nacional Chillanes;
- Que,** con informe No. 566-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Ángel Benigno Vinueza, en contra del señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar; no procediendo la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo

innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 566-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Ángel Benigno Vinueza, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**1.-** El señor Secretario General (E), realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor Eduardo Pérez Cadme, Concejal Urbano Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, al señor Ángel Benigno Vinueza y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-23-10-2012**

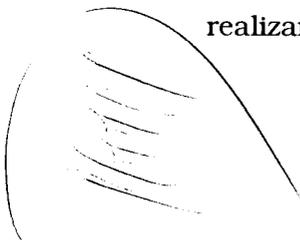
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

**Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo del 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato...”;



**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, que reforma el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato”;

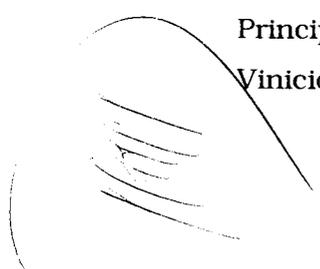
**Que,** el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, mediante el cual se agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece, como requisitos de admisibilidad de la Revocatoria del Mandato, los siguientes: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la

revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

**Que,** el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

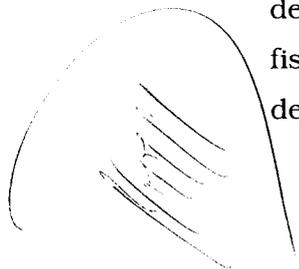
**Que,** el señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, el 24 de septiembre del 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra de la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, amparado en lo dispuesto en la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, aduciendo incumplimiento del plan de trabajo propuesto en su candidatura;

**Que,** en cumplimiento a lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con fecha 1 de octubre del 2012, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, notificó a la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, que el señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, ha presentado una solicitud de revocatoria a su



mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

**Que,** con fecha 10 de octubre del 2012, la señora Carmen Isabel Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, su impugnación y demás documentos de respaldo, aduciendo, que en aras de su cabal comprensión y sobre todo de su admisión, se debe tomar en cuenta algunas consideraciones de orden jurídico y político; que las atribuciones y responsabilidades han sido claramente marcadas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente hasta el 9 de octubre del 2010, y el otro, por la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, promulgado en el Registro Oficial SP No. 303 de 19 de octubre del 2010, que por lo tanto ella ha actuado dentro de esas competencias y facultades que le son atribuidas a los servidores públicos. Hace mención que tanto la Constitución Política de 1998, cuanto la vigente de 2008, establecieron la responsabilidad de las autoridades, dignatarios y servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Realiza una descripción de las actividades y planes ejecutados de acuerdo a las atribuciones y facultades dadas a los concejales de conformidad con la legislación vigente, durante el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a los objetivos que el petionario de la revocatoria señala. Resalta que su trabajo estaba orientado a solucionar los problemas de pobreza y superar el subdesarrollo del cantón en torno a su función fiscalizadora y enumera las actividades desarrolladas durante el ejercicio de sus funciones;



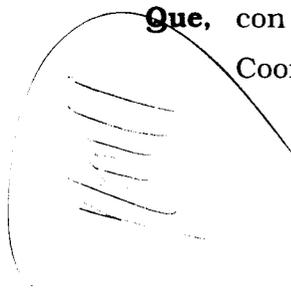
**Que,** con oficio No. 602-CNE-DPEB-EE-S de 11 de octubre de 2012, el señor Julio César Ballesteros Espín, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, adjunta el expediente del proceso de revocatoria de mandato de la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar;

**Que,** con oficio No. 1341-DNOP-CNE-2012, de 18 de octubre del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer, que revisadas las nóminas de candidatos que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, no consta el nombre del señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201111259, como dignidad electa en las elecciones del 26 de abril del 2009;

**Que,** el Director Nacional de Registro Electoral (E), da a conocer que revisada la información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se establece que el señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201111259, no consta en la base de datos con suspensión de derechos políticos y de participación;

**Que,** en la certificación emitida por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201111259, se encuentra empadronado en la provincia de Bolívar, cantón Chillanes, parroquia Chillanes, Junta 9, Recinto Electoral Colegio Nacional Chillanes;

**Que,** con informe No. 567-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo



Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, en contra de la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar; no procediendo la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto no ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 567-CGAJ-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra de la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Marco Vinicio Pinos Cabezas, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**1.-** El señor Secretario General (E), realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución a la señora Carmen Egas Velasco, Concejala Urbana Principal del cantón Chillanes, de la provincia de Bolívar, al señor Marco Vinicio Pinos Cabezas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para los trámites de ley; y,

**2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el 27 de diciembre del 2011, el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** mediante sentencia No. 028-12-SIN-CC de 17 de octubre del 2012, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la frase “ya sea a través de reportajes especiales o cualquier otra forma de mensaje”, contenida en el inciso final del artículo 21 de la Ley Reformatoria antes mencionada;
- Que,** existe preocupación nacional en la ciudadanía y sobre todo en los actores vinculados a la comunicación social sobre el cumplimiento del artículo 203 del Código de la Democracia;
- Que,** los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, opciones, preferencias electorales o tesis política;

**Que,** el Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el artículo 203 del Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger la propuesta de la Consejera Roxana Silva Chicaiza, respecto a la implementación de diálogos ciudadanos, sobre el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, quedando por establecer el cronograma para su realización.

**Artículo 2.-** Disponer a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa – Financiera, realicen las reformas que sean necesarias, con el objeto de financiar dicha propuesta, previo a emitir la certificación presupuestaria correspondiente.

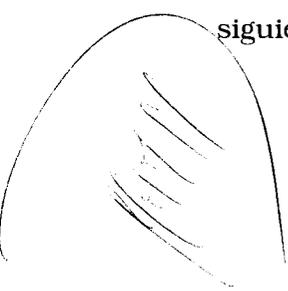
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Planificación, y al Coordinador General Administrativo – Financiero, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**8.- PLE-CNE-8-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** con resolución PLE-CNE-10-3-7-2012, se aprobó el Reglamento para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior, publicado en el Registro Oficial No. 747 del 17 de julio del 2012;
- Que,** con memorando No. 0163-DNVE-CNE-2012, de 5 de octubre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Director Nacional de Voto en el Exterior y el Director Nacional de Registro Electoral (E), solicitan la autorización para la creación de una zona electoral por cada Consulado del Ecuador Rentado en el Exterior;
- Que,** con informe No. 559-2012-CGAJ-CNE, de 15 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, al ser el Consejo Nacional Electoral el organismo competente para crear y actualizar las zonas electorales, en base al informe técnico emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Voto en el Exterior y Dirección Nacional de Registro Electoral, que establecen la viabilidad de creación de las zonas electorales del exterior, según las circunscripciones, y Consulados Rentados en el Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Actualización y Creación de Zonas Electorales en el Exterior, se adhiere al informe técnico de creación de zonas electorales en el exterior, por considerar que el mismo no contraviene ninguna disposición normativa; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 559-2012-CGAJ-CNE, de 15 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 0163-DNVE-CNE-2012, de 5 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Electoral (E) y del Director Nacional de Voto en el Exterior.

**Artículo 2.-** Disponer la creación de zonas electorales en el exterior, de conformidad con lo indicado en los informes referidos en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

**AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA**

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)		JURISDICCIÓN
1	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>ARGENTINA</b>	Buenos Aires	1.194	Todo el territorio Nacional, excepto Mendoza, La Plata y Córdoba.
2	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>BOLIVIA</b>	La Paz	248	Departamento de la Paz
3	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>BRASIL</b>	Brasilia D.F.	81	Distrito Federal y en los Estados Goias, Mato Grosso, Maranhao, Piauí y Tocantins.
4	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>BRASIL</b>	Sao Paulo	210	Sao Paulo (excepto el Municipio de Campinas) y Matto Grosso del Sur
5	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>CHILE</b>	Santiago	3.361	Todo el país
6	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	<b>COLOMBIA</b>	Bogotá	1.217	Jurisdicción: Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Meta, Guaviare, Guainia, Vichada, Casanare, Arauca, Tolima

*[Handwritten signature]*

**AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA**

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)		JURISDICCIÓN
7	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	COLOMBIA	Cali	793	Cauca, Valle del Cauca, Huila. Encargado temporalmente de: Caldas, Risaralda, Quindío
8	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	COLOMBIA	Ipiales	348	Nariño, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Vaupes
9	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	COSTA RICA	San José	443	Todo el país
10	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	CUBA	La Habana	1713	Todo el país
11	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	EGIPTO	El Cairo	27	Todo el país incluida Alejandría
12	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	EL SALVADOR	San Salvador	70	Todo el país.
13	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	GUATEMALA	Guatemala	149	Todo el país.
14	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	HONDURAS	Tegucigalpa	344	Todo el territorio nacional
15	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	MÉXICO	México D.F.	458	Toda la República mexicana
16	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	MÉXICO	Tapachula		Estado de Chiapas
17	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	NICARAGUA	Managua	79	Todo el país.
18	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	PANAMÁ	Panamá	283	Todo el país.

*[Handwritten signature]*

**AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA**

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)		JURISDICCIÓN
19	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	PARAGUAY	Asunción	76	Todo el territorio.
20	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	PERÚ	Lima	678	Todo el país, excepto los Departamento de Piura y Tumbes
21	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	PERÚ	Piura	37	Departamento de Piura
22	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	PERÚ	Tumbes	17	Departamento de Tumbes
23	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	REPUBLICA DOMINICANA	Sto. Domingo	267	Todo el país.
24	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	SUDÁFRICA	Pretoria	18	Todo el territorio nacional
25	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	URUGUAY	Montevideo	77	Todo el país.
26	AMÉRICA LATINA EL CARIBE Y ÁFRICA	VENEZUELA	Caracas	9.753	Todo el país con excepción de Zulia y Falcón

**ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
1	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	CANADÁ	Montreal	417	Provincia de Quebec, Nueva Brunswick, Nueva Escocia, Isla del Principe Eduardo, Terranova y Labrador.

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
2	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	CANADÁ	Otawa	98	Ottawa, ON y Gatineau, QC.
3	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	CANADÁ	Toronto	3.776	Provincias de Ontario, Manitoba, Sakatchewan y Nuvanut
4	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Atlanta	947	Georgia, South Carolina, North Carolina, Alabama y Tennessee.
5	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Chicago	3.519	Illinois, Indiana, Kentucky, Michigan, Missouri, Ohio, y Wisconsin.
6	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Connecticut	4.414	Connecticut, Maine, Rhode Island, Vermont, New Hampshire, Massachussets
7	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Houston	1.188	Texas, Oklahoma y Kansas
8	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Los Ángeles	2.422	California (desde la frontera de México hasta el paralelo 36), Las Vegas-Nevada, Hawai, Samoa Americana, Guam, Islas Marianas del Norte.
9	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Miami	4339	La Florida e Islas Vírgenes de Estados Unidos
10	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Minneapolis	1.404	Minnesota, Iowa, North Dakota, South Dakota y Nebraska
11	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	New Orleans	155	Arkansas, Louisiana, y Mississippi

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
12	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	New York	24.107	New York
13	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Nueva Jersey, Pennsylvania	22.465	New Jersey y Pennsylvania
14	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Phoenix	150	Arizona, New México, Colorado y Utah
15	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	San Francisco, California	587	California( desde el grado 36 a 42), Montana, Oregon, Washington, Wyoming, Idaho, Alaska Y Nevada (excepto ciudad de Las Vegas)
16	ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ	ESTADOS UNIDOS	Washington	1.870	Washington DC, Virginia, Maryland, Delaware, West Virginia y Distrito de Colombia

**EUROPA ASIA Y OCEANÍA**

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
1	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ALEMANIA	Berlín	835	Todo el país
2	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ALEMANIA	Hamburgo	746	Estados Federados de Hamburgo, Baja Sajonia, y Schleswig-Hostein
3	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	AUSTRALIA	Sydney	256	Todo el país.

*[Handwritten signature]*

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
4	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	AUSTRIA	Viena	246	Todo el país
5	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	BELGICA	Bruselas	1.918	Reino de Bélgica y Gran Ducado de Luxemburgo
6	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	CHINA	Beijin	76	Toda la República
7	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	CHINA	Cantón	62	Provincia de Guandong
8	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	CHINA	Shangai	32	Cudad de Shangai y las provincias Zhejiang, Jiangsu y Anhui
9	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	COREA (SUR) REPUBLICA DE	Seúl	60	Todo el país
10	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Alicante	3.415	Provincia de Alicante
11	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Barcelona	27.623	C.Autonoma de Cataluña, Provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona

11/11/11

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
12	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Madrid	44.823	Comunidad Autónoma de Madrid (provincias de Madrid); Comunidad Autónoma de Extremadura (provincias Badajoz y Cáceres); Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo); Comunidad Autónoma de Castilla y León (provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora).
13	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Málaga	9966	Provincias de Málaga, Almería, Granada, Jaén, y las ciudades Autonomas en Africa: de Ceuta y Melilla
14	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Murcia	30.456	Región de Murcia
15	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Palma de Mallorca	4.153	Comunidad Autonomas de Baleares, Provincias de Ibiza, Formentera, Cabrera, Mallorca y Menorca
16	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	ESPAÑA	Valencia	15.656	Valencia, Castellón de la Plana y Alicante
17	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	FEDERACION RUSA	Moscú	302	Toda la Federación Rusa.
18	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	FRANCIA	París	1.731	Todo el país

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
19	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>HUNGRÍA</b>	Budapest	41	Todo el país y Rumania.
20	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>INDIA</b>	Nueva Delhi	20	Todo el país
21	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>INDONESIA</b>	Yakarta	13	Todo el país.
22	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>IRAN</b>	Teherán	0	
23	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>ISRAEL</b>	Tel Aviv	167	Todo el país
24	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>ITALIA</b>	Génova	12.467	Liguria y Emilia Romagna
25	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>ITALIA</b>	Milán	24369	Lombardia, Trentino Alto Adige, Veneto, Friuli Venezia Giulia, veneto, Valle D' Aosta
26	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>ITALIA</b>	Roma	6.831	Regiones de Lacio (Lazio), Abruzo (Abruzzo), Molise y Cerdeña (Sardegna)
27	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>JAPÓN</b>	Tokio	81	Todo el país.
28	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>MALASIA</b>	Kuala Lumpur	28	Malasia, Tailandia y Vietnan
29	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>PAÍSES BAJOS</b>	La Haya	453	El Reino de los Países Bajos (territorio continental, insular y ultramar-Caribe holandés)
30	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>POLONIA</b>	Varsovia	51	Todo el país.

*[Handwritten signature]*

ORD	CIRCUNSCRIPCIÓN	PAÍS	CONSULADO (ZONA ELECTORAL)	ELECTORES	JURISDICCIÓN
31	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>PORTUGAL</b>	Lisboa	141	Todo el país
32	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>QATAR</b>	Doha	31	Todo el País. (Embajada Concurrente ante los Estados de Kuwait, Líbano, Siria, Emiratos Arabes Unidos y Jordania)
33	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA</b>	Londres	2.911	Todo Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
34	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>SINGAPUR</b>	Singapur	6	Singapur
35	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>SUECIA</b>	Estocolmo	451	Norte de Suecia, Dinamarca, Estonia, Finlandia.
36	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>SUIZA</b>	Berna	354	Berna, Lucerna. Uri, Obwald, Nidwald, Friburgo, Grisons, Tessino, Neuchatel y Jura. Soleure, Basilea-ciudad, Basilea-campo, Zurich, Scwyz. Glaris, Zoug, Schafhouse, Appenzel. Rhodes-exterior, Appenzel Rhodes-interior, Saint Gall, Argovie, Thurgovie.
37	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>SUIZA</b>	Lausanne	1.205	Ciudad de Lausanne y Cantones de Vaud y Ginebra
38	EUROPA ASIA Y OCEANÍA	<b>TURQUÍA</b>	Ankara	5	Todo el país

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral (E), al Director Nacional de Voto en el Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

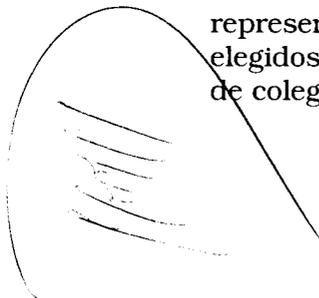
**9.- PLE-CNE-9-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, que entre sus integrantes constan el representante de los productores cinematográficos; el representante de los directores y guionistas y el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quienes serán elegidos por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** mediante resoluciones PLE-CNE-3-3-7-2012, PLE-CNE-4-3-7-2012, PLE-CNE-1-27-7-2012, PLE-CNE-2-27-7-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados, siendo éstos; Asociación de Documentalistas del Ecuador, ADEC, con su delegado el señor José Rafael Zambrano Brito; Asociación de Cineastas de Guayaquil, con su delegado el señor Oscar Alejandro Ugarte Ordóñez; Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, con su delegada la señora Sandra Isabela Parra Puentes y Cooperativa de Servicio Artístico Cultural “La Rueda”, con su delegado el señor Jacinto Abdón Aquino Vera;
- Que,** únicamente dos de las cuatro asociaciones gremiales calificadas a través de resoluciones PLE-CNE-3-3-7-2012, PLE-CNE-4-3-7-2012, PLE-CNE-1-27-7-2012, PLE-CNE-2-27-7-2012, han presentado documentación a través de sus delegados, siendo éstas, la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales, COPAE, a través de su delegada la señora Sandra Isabela Parra Puentes, para el Colegio Electoral de Productores Cinematográficos, y solicita la inscripción del postulante señor Carlos Arturo Yépez Zabala, como candidato a conformar el Consejo Nacional de Cinematografía; y, la Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, a través de su delegado señor José Rafael Zambrano Brito, para el colegio electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos, y solicita la inscripción de su candidatura como postulante a conformar el Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** la Comisión de Análisis para el Consejo Nacional de Cinematografía, integrada por: el doctor Pedro Artieda Santacruz, el licenciado Jorge Vergara Ortiz, la señora Pamela Dávila Falconí, el economista Marcelo Guadalupe, y la C.P.A. Mayra Rivera, presentan el informe de cumplimiento de requisitos de los postulantes al Consejo Nacional de Cinematografía, en el que se establece que, el postulante de la Corporación de Productores y Promotores Audiovisuales – COPAE, señor Carlos Arturo Yépez Zabala, cumple 11 de los 12 requisitos que fueron publicados en la convocatoria; mientras que, el señor José Rafael Zambrano Brito, delegado al Colegio Electoral de Directores y Guionistas Cinematográficos por la Asociación de Documentalistas del Ecuador – ADEC, se postula como

candidato al Consejo Nacional de Cinematografía, y una vez revisado el reglamento no se establece impedimento alguno; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer al señor Secretario General (E), remita al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el informe presentado por la Comisión de Análisis para el Consejo Nacional de Cinematografía, integrada por: el doctor Pedro Artieda Santacruz, el licenciado Jorge Vergara Ortiz, la señora Pamela Dávila Falconí, el economista Marcelo Guadalupe, y la C.P.A. Mayra Rivera, con el objeto de que el referido Director analice el referido documento y prepare informe que será conocido por el Pleno del Organismo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-23-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate



y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;

**Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

**Que,** el artículo 33 del Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012, establece: “Procedimiento.- Desde la convocatoria a elecciones, las instituciones públicas requieren de autorización del Consejo Nacional Electoral para difundir su publicidad. Para el efecto, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la que solicitarán la revisión del material comunicacional a ser difundido, para su aprobación, modificación o negativa, según corresponda. Esta solicitud deberá ser presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Ningún medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias podrá difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral. La publicidad contratada con anterioridad a la campaña electoral se suspenderá mientras dure ésta o hasta que exista la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente la pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte; esta solicitud podrá ser presentada también de manera virtual, sin perjuicio de la entrega de los productos comunicacionales a ser revisados. Si la solicitud es aceptada, se dispondrá la entrega a los peticionarios del código de autorización respectivo. La resolución que se emita será notificada a él o los peticionarios”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

## INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**Primero.- Principios fundamentales.-** Las instituciones públicas y funcionarios públicos en general, están al servicio de la ciudadanía y no deben tener parcialidad política alguna. En consecuencia, durante el proceso electoral, les está prohibido:

- a) Actuar, en ejercicio de la función pública, orientados por sus preferencias políticas, a favor o en contra de alguna candidatura;
- b) Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas;
- c) Realizar proselitismo político;
- d) Utilizar o permitir el uso de bienes del Estado con fines electorales;
- e) Aprovechar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a una candidatura; y,
- f) Usar las influencias derivadas del ejercicio de las funciones, para obtener o proporcionar ventaja a favor de alguna candidatura.

**Segundo.- Presentación de la Solicitud.-** Las instituciones del Estado, agencias de publicidad o medios de comunicación, que deseen difundir publicidad de instituciones públicas durante el proceso electoral, deberán presentar una solicitud al Consejo Nacional Electoral adjuntando los productos comunicacionales en formato de audio, video o arte, según corresponda.

La solicitud se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con antelación a la fecha de difusión de la publicidad.

La Secretaría General recibirá la solicitud y anexos y los remitirá inmediatamente a la Dirección Nacional de Promoción en los Procesos Electorales.

**Tercero.- Revisión y Análisis.-** Para la revisión y análisis de la publicidad se conformará una comisión integrada por la Directora Nacional de Promoción en los Procesos Electorales, o su delegado o delegada; la Coordinadora General de Comunicación Social y Atención al Ciudadano, o su delegado o delegada; el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado o delegada; y, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, o su delegado o delegada.

La comisión deberá revisar los productos comunicacionales y analizar si el contenido de la publicidad contiene elementos electorales o busca inducir a los



electores en cualquier sentido. Una vez realizada esta actividad emitirán el informe que corresponda en el término de hasta setenta y dos horas desde la recepción de la solicitud.

**Cuarto.-** El informe estará dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a. Número y fecha de la solicitud que se atiende;
- b. Nombre de la entidad solicitante;
- c. Tema de la publicidad;
- d. Formato en que va a ser difundida la publicidad;
- e. Criterio de la Comisión, acerca de los contenidos del material publicitario, señalando expresamente si cumple o no cumple con la normativa correspondiente, si la información a ser difundida es necesaria y relevante para la ejecución de los planes y programas específicos de la institución pública, que no use imágenes, textos o slogans que hagan alusión al contenido del proceso electoral o de alguna candidatura u organización política en particular; que la publicidad no incite a la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos; y,
- f. La recomendación final de la Comisión.

**Quinto.- Resolución.-** Con base en el informe de la Comisión, el Presidente del Consejo Nacional Electoral autorizará o negará la difusión de publicidad. Si se concede la autorización de difusión, dispondrá la entrega del código de autorización correspondiente a través de la Dirección de Comunicación Social.

Si la solicitud es negada se indicarán las razones de la negativa.

El Código de autorización será un número que se incluirá en la parte inferior izquierda de la publicidad. En el caso de publicidad a través de radio este código será transmitido en forma verbal al finalizar la publicidad. Además al final de la publicidad se pondrá un mensaje a la ciudadanía que exprese que la publicidad ha sido revisada y autorizada por el organismo electoral y de ser el caso el logotipo del Consejo Nacional Electoral.

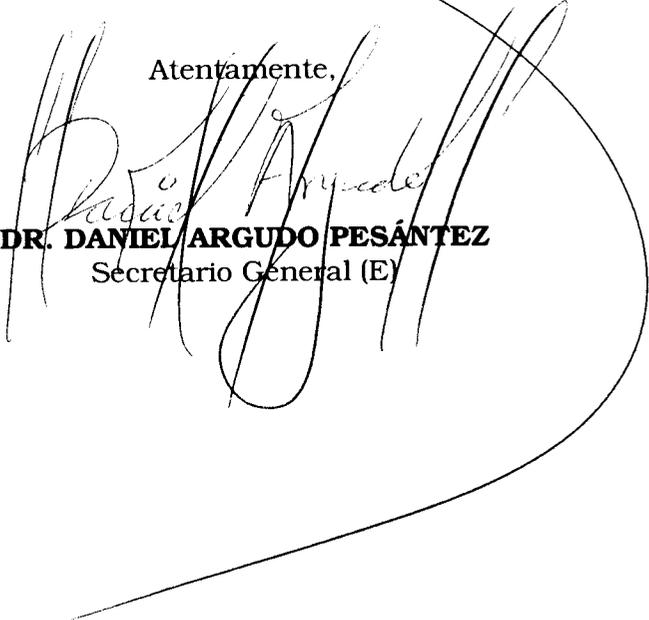
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en la sesión ordinaria de jueves 18 de octubre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
**DR. DANIEL ARGUDO PESÁNTEZ**  
Secretario General (E)